

PRIMER ADDENDUM CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes (en adelante, el "Contrato"), que celebran:

- **ANDES MOBILE S.A.C**, con Registro Único del Contribuyente N°20612046752, con domicilio en Calle Miguel Dasso 230, Int. 201, Urbanización Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señorita Fon Jang Heirol Lee La Torre, identificado con DNI N°71328833, según poderes inscritos en la partida electrónica N°15513639 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "ANDES" y,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales identificado con D.N.I. N°10545731 y el señor Mariano Orihuela Medrano, identificado con D.N.I N°09339264 ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "CLARO",

Quienes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente contrato de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "PARTE" y de forma conjunta como "LAS PARTES".

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de octubre de 2025 las Partes suscribieron un Contrato para establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante, el "Contrato") conforme lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del Contrato.
- 1.2. Con fecha 14 de noviembre de 2025, mediante comunicación DMR-CE-3345-25, el CLARO remitió al OSIPTEL el Contrato suscrito por las partes, a fin de que brinde su aprobación al mismo.
- 1.3. Con fecha 15 de diciembre de 2025, las Partes fueron notificadas con la Resolución de Gerencia General N°000479-2025-GG/OSIPEL y su Informe N°00278-2025-DPRC/OSIPTEL, por medio de la cual OSIPTEL resolvió observar el Contrato, disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo.
- 1.4. Con fecha 12 de enero de 2026, CLARO fue notificada con la carta N°000019-2026-GG/OSIPTEL, por medio de la cual se otorgó una prórroga de quince (15) días calendario para atender las modificaciones dispuestas conforme el numeral 1.3 anterior, según el plazo adicional solicitado mediante carta DMR-CE-3982-25.
- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 anterior, CLARO y ANDES han advertido la necesidad de incluir modificaciones al Contrato, para lo cual celebran el presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Primer Addendum tiene por objeto incluir las siguientes modificaciones al Contrato:

2.1 Modificar el numeral 14.4 de la cláusula Décimo Cuarta – Solución de Controversias del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"14.4 Cláusula Arbitral

Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana ANCHAM. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro, no pudiendo exceder de sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- *Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.*
- *Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el TUO de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.*
- *Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento administrado por el OSIPTEL.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL."*

2.2. Eliminar el numeral 17.5 la cláusula Décimo Séptima - Interpretación del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:



gr



"CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- INTERPRETACIÓN

17.1 El presente Contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad a la legislación peruana.

17.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia, no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del Contrato.

17.3 El presente Contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad a dichos criterios.

17.4 Las condiciones económicas del presente Contrato son las que expresa y directamente se contemplan en este documento y sus Anexos; en consecuencia, no se genera el cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente Contrato y/o sus Anexos."

2.3 Agregar el numeral 1.1.4 al numeral 1.1 del Anexo I.A "Servicios básicos ofrecidos por CLARO" con relación al servicio de Transporte Conmutado de Larga Distancia Internacional, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

"1.1 Servicios básicos ofrecidos por CLARO.

1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red fija de ANDES hacia/desde la red móvil y fija de CLARO.

1.1.2 **Transporte Conmutado de Larga Distancia:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de CLARO que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.

1.1.3 **Transporte Conmutado Local (Tránsito):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, CLARO permitirá cursar el tráfico de/hacia ANDES a/de un tercer operador con el cual CLARO se encuentre interconectada.

Para estos efectos, LAS PARTES establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.

1.1.4 Transporte Conmutado de Larga Distancia Internacional: (Servicio Portador conmutado de Larga Distancia Internacional): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de CLARO que permite transportar las llamadas originadas en la red de ANDES hacia destinos internacionales.

Este servicio se prestará siempre que ANDES lo solicite y acepte la cotización previamente enviada por CLARO.

2.4 Modificar el numeral 8.3 del Anexo I.A Condiciones Básicas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“8. Interrupción y suspensión de la interconexión

(...)

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos, ciberataques y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.”

2.5 Modificar del numeral 3 Requerimiento de enlaces de interconexión iniciales y proyectados del Anexo I.B Puntos de Interconexión los cuadros de proyección inicial de enlaces de interconexión de Andes, los cuales serán los siguientes:

“ANDES:

ANDES- CLARO MOVIL

Cantidad de enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
ANDES a CLARO	1	0	0	0	0

ANDES- CLARO FIJA

Cantidad de enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
ANDES a CLARO	1	0	0	1	0

Los enlaces serán implementados inicialmente en el Pdl de Lima.

Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, LAS PARTES deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo.



Los detalles de las Condiciones Económicas de los enlaces están indicados en sus respectivos Anexos.”

2.6 Adicionar en “Referencias del cuadro” los numerales (6) y (7) de Anexo III Escenarios de Liquidación los numerales que cualquier referencia al termino “localidad” se debe entender que se está haciendo la referencia a un departamento del Perú, como se detalla a continuación:

“ANEXO III
ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

TABLA DE ESCENARIOS: CLARO (CLA) Y ANDES (AND)
(...)

Referencias del cuadro:

- (1) Todo escenario de llamada con destino a redes fijas urbanas deberá entregarse en el destino de la comunicación.
- (2) Todo escenario de llamada con origen fijo y destino numeración 0800 deberá entregarse en el origen de la comunicación.
- (3) Todo escenario de llamada con destino a redes fijas rurales deberá entregarse en el origen de la comunicación.
Para los casos (1), (2) y (3): En el supuesto que no se cumpla con el lugar de entrega de la llamada, el operador que establece la tarifa de la llamada se hará responsable del pago del transporte conmutado de larga distancia a favor del operador que incurra en este servicio para completar la comunicación.
- (4) La “Tarifa Wholesale”, será previamente acordada entre CLARO y ANDES como requisito para la apertura del tráfico del mencionado escenario.
- (5) La Tarifa LDN Rural, Tarifa Local Rural o Tarifa Móvil Rural aplica tanto para los destinos rurales en modalidad de abonados como en modalidad de TUP’s (teléfonos públicos), la cual podrá ser diferenciada según como haya sido informada previamente.
- (6) Para los escenarios (8) y (9) el texto “Ambos en la misma localidad” se refiere a que el origen y destino de la llamada deben encontrarse dentro del mismo departamento del Perú.
- (7) Para el escenario (10) el texto “En diferentes localidades” se refiere a que el origen de la llamada debe encontrarse en un departamento del Perú diferente al departamento donde se encuentra el destino de la llamada.

Adicionalmente debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- El Tipo “Fijo Urbano” de CLARO y del 3er Operador incluye abonados y TUP’s (teléfonos públicos) y el tipo “Fijo Urbano” de ANDES incluye sólo abonados, en todos los casos únicamente en áreas urbanas.
- El Tipo “Fijo Rural” incluye abonados y TUP’s (teléfonos públicos) únicamente en áreas rurales y de preferente interés social.
- Los escenarios N°11 y N°12 deberán contar con la aprobación del 3er operador, para lo cual ANDES o CLARO deberán solicitar, por medio escrito, el servicio de transporte conmutado local (tránsito) de CLARO o ANDES respectivamente antes de enviar el tráfico.
- Para el escenario N°11, la entrega de la llamada debe ser en la misma localidad del destino de la comunicación, caso contrario aplicará el cargo por transporte



[Handwritten signature]

conmutado de larga distancia que corresponda.

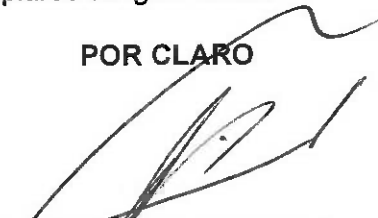
- Para el escenario aplicable el valor de la "terminación de llamadas internacionales en la Red Rural" es igual a US\$ 0.203 sin IGV y por cada minuto real tasado al segundo. Este valor solo aplicará cuando la ubicación del origen de la llamada se encuentre fuera del territorio nacional."

TERCERO. – EFECTOS

Las Partes acuerdan que salvo las modificaciones efectuadas por el Primer Addendum, el Contrato mantiene su vigencia sin modificación adicional.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de enero de 2026, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

POR CLARO



Carlos Solano Morales
DNI N° 10545731

POR ANDES



Fon Jang Heirol Lee La Torre
DNI N° 71328833



Mariano Enrique Orihuela
Medrano
DNI N° 09339264

